

**A-OIC-002-2025**

**ACUERDO por el que se establece el campo muestral con motivo de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial del personal adscrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2025.**

---

**NORA LIZBETH MUÑOZ CHAVEZ**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, noveno párrafo; 58 Bis primer párrafo y tercer párrafo, fracción I; 73, 82 último párrafo y 82 apartado B fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 49 fracción I y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 26, 27, 30, 31, 34, 36, 38, 41 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 fracción I y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 16, 17, 19, 20, 26 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 2º fracción VI, 45 segundo párrafo, 288 y 290 fracción I, II, IX y XV, 291, 292 y 293 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1, 5 numeral 1, inciso D), fracción I; 68, 70 fracciones VII, X, XIV, XV, XVI y XXV, 117 y 118 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º primer párrafo, fracción XXVIII, 4, 9, 10, 18, 20, 21 inciso c) fracción VIII, XI y XII, 24 fracción VII, 31 primer y segundo párrafos, fracción XIV y 84 fracción I del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación de Evolución en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y

#### **CONSIDERANDO**

Que el dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 152 por el que se expide el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en el que, en su Título Tercero, Capítulo Único, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la entonces Contraloría Interna, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, mismas que dieron vida jurídica al Sistema Nacional Anticorrupción, como parte de la preocupación tanto de la sociedad civil, como del Estado Mexicano, con el fin de cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control y sanción de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

El día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como una normativa de observancia general, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los

servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Con data ocho de mayo de dos mil diecisiete, fue publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto Número 79, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, con las mismas directrices del sistema nacional antes citado.

Asimismo, el día primero de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en la Sección Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto Número 124, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; abrogando según su artículo Segundo Transitorio, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Que en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo CG-A-60/18, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprueba el Reglamento Interior del ente público, cuya última modificación data del dieciséis de julio de dos mil veinticinco; estableciendo en su Título Primero, Capítulo XIV la autonomía administrativa, técnica y de gestión, así como las funciones y atribuciones de la entonces Contraloría Interna, misma que se encuentra dotada de soberanía en sus trámites, propuestas, informes, recomendaciones, sanciones, decisiones o resoluciones.

Que el veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 360, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cambiando la denominación de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

Que en fecha diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, identificable con el alfanumérico CG-A-20/2020, en el cual establece en el artículo 68 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el Órgano Interno de Control cuenta con autonomía administrativa, técnica y de gestión en sus trámites, propuestas, informes, recomendaciones, sanciones, decisiones, resoluciones y acuerdos en general.

Que el siete de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la cual, entre otras cosas, se armonizó la denominación de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control, esto para el efecto de homologarse con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que mediante Decreto Número 362 de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha quince de mayo de ésta anualidad, así como la fe de erratas de fecha veintinueve de junio del 2023 publicada en el mismo medio de difusión local oficial, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, designó a quien suscribe, Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por un periodo de cuatro años.

Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2° fracción VI, 45 segundo párrafo, 288 y 290 fracción I, II, IX y XV, 291, 292 y 293 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos número 5 numeral 1, inciso D), fracción I; 68, 70 fracciones VII, X, XIV, XV, XVI y XXV, 117 y 118 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los cuales dotan de facultades al Órgano Interno de Control como auxiliar para la fiscalización del Instituto, para instruir, desahogar y resolver, los procedimientos administrativos así como efectuar las investigaciones en el ámbito de su competencia de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad por parte de servidores públicos del Instituto y, ejercer aquellas facultades que otorgue la legislación electoral y las demás leyes aplicables en la materia y toda vez que a este Órgano Interno de Control le corresponde la verificación aleatoria de la evolución patrimonial del personal adscrito a éste Instituto Estatal Electoral, así como la instauración, investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y la imposición de las sanciones que de éste resulten, sujetándose a lo establecido en los ordenamientos legales y normativos aplicables, para lo cual funge como su representante quien suscribe, facultada para conocer, dar trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y

Toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III establece que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7° indica que es responsabilidad de las y los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que en su actuación deberá imperar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el cual establece la facultad de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las entidades públicas del Estado, respecto a que deberán implementar acciones para orientar el desempeño de las y los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones en coordinación con el

Sistema Estatal Anticorrupción es que debemos lograr que los instrumentos de rendición de cuentas sean efectivos, estableciendo como uno de ellos, la verificación aleatoria de la evolución patrimonial de cada uno de los servidores públicos de éste órgano constitucional autónomo.

Así las cosas, con base en el contenido del artículo 288 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que establece que su Órgano Interno de Control se sujetara a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, máxima publicidad, exhaustividad y transparencia, siendo imperativo que el personal que labora en el servicio público debe observar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el propio en el ámbito local para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, pues es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación íntegra y responsable de cada persona servidora pública.

Con base en lo anterior, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se faculta y designa a la persona titular de la Unidad de Fiscalización adscrita a éste Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que con auxilio de la persona titular de la Unidad de Investigación y Control Preventivo, lleven a cabo el procedimiento identificado como: **“VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL PERSONAL ADSCRITO A ÉSTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y Reglamento Interior del Órgano Interno Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El procedimiento antes citado incluye la determinación del campo muestral, práctica de trámites, actuaciones y diligencias, así como la investigación que corresponda a las declaraciones a cargo del personal adscrito al Instituto, así como la recepción de documentos e informes, acuerdos, requerimientos, solicitudes de información o documentos, entre otros.

**SEGUNDO:** El procedimiento que nos ocupa, se realizará conforme a la siguiente metodología:

1.- Se fija el día jueves 11 (once) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), a las 13 (trece) horas, para que, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, deberá llevarse a cabo la determinación del campo muestral con motivo de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial del personal adscrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes del ejercicio fiscal 2025.

2.- Se ordena girar atento oficio invitación a las áreas internas y externas del Instituto que tengan injerencia en el procedimiento en cita.

3.- En la fecha citada en el punto 1 (uno) que antecede, se levantará Acta Circunstanciada en la que se plasmen las acciones realizadas dentro del procedimiento para materializar el presente acuerdo.

Dicha acta contendrá:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Acciones a desarrollar.
- III. Asuntos Generales
- IV. Clausura

**TERCERO:** Previo estudio, revisión, análisis y verificación de la evolución patrimonial del campo muestral arrojado por la Plataforma Digital Estatal, la persona titular de la Unidad de Fiscalización podrá:

- I. Emitir el documento denominado: **“CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE ANOMALÍAS”**, con lo que se concluye la verificación y se cierra el procedimiento; en caso contrario:
- II. Emitir el documento denominado: **“INFORME DE ANOMALÍAS”**, mismo que deberá remitirse a la persona titular de la Unidad de Investigación y Control Preventivo de éste Órgano Interno de Control para el inicio de la investigación correspondiente.

**CUARTO.** La persona titular de la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, entregará un informe final en el que se documente todo lo actuado dentro del procedimiento de marras.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en la página oficial del Instituto Estatal Electoral y en los estrados ubicados en el exterior de las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Así lo acuerda y firma la LIC. NORA LIZBETH MUÑOZ CHÁVEZ, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticinco-----**